

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00565

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020).
2. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación.
4. Aclárese el hecho cuarto de la demanda en el sentido de discriminar el valor cada una de las rentas adeudadas por la arrendataria.
5. Acredítese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32280532ec7a5c7f4a365804fab74042e3aa5185bc00b1058792
83d87e2c062

Documento generado en 29/07/2020 07:56:51 a.m.